



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance XLVI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	2
DECRETO NÚMERO 354 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	64

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2022, la Ciudadana Licenciada María Elena Barragán Urióstegui, Síndica Procuradora Municipal y encargada de la Presidencia Municipal en suplencia del Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-60/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández

Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la

Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Miguel Totolapan cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede**, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022".

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da

sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de

Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **76** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de

\$ 194,258,940.88 (Ciento noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 88/100 m.n.), que representa el **-1.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:**1.1 Impuestos sobre los ingresos.**

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4 Accesorios.

1.4.1. Recargos.

1.4.2. Fomento educativo y asistencia social, turismo, caminos.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**2.1 Contribuciones de mejoras para obras públicas.**

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

2.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**2.3 Rezagos de contribuciones.****3. DERECHOS:****3.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

3.1.1. Por el uso de la vía pública.

3.2 Prestación de servicios públicos.

3.2.1. Derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público.

3.2.2. Servicios generales del rastro municipal.

3.2.3. Servicio generales de panteones.

3.2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.2.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.2.6. Servicios municipales de salud.

3.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.3. Otros derechos.

3.3.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3.3.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

3.3.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

3.3.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

3.3.7. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

3.3.8. Servicios generales en panteones.

3.3.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.3.10. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.3.11. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.3.12. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

3.3.13. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

3.3.14. Servicios municipales de salud.

3.3.15. Escrituración.

3.3.16. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

3.4.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos de tipo corriente.

4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

4.1.3. Corrales y corraletas.

4.1.4. Corralón municipal

4.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

4.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

4.1.7. Balnearios y centros recreativos.

4.1.8. Estaciones de gasolina.

4.1.9. Baños públicos

4.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

4.1.11. Asoleadores.

4.1.12. Talleres de huaraches.

- 4.1.13. Granjas porcícolas.
- 4.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 4.1.15. Servicio de protección privada.
- 4.1.16. Productos diversos.

4.2 Productos de capital.

- 4.2.1. Productos financieros.

4.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- 4.3.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Aprovechamientos de tipo corriente.

- 5.1. Multas fiscales.
- 5.2. Multas administrativas.
- 5.3. Multas de tránsito municipal.
- 5.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 5.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 5.6. Reintegros y devoluciones.
- 5.7. Recargos

5.2. Aprovechamientos de tipo capital.

- 5.2.1. Concesiones y contratos.
- 5.2.2. Donativos y legados.
- 5.2.3. Bienes mostrencos.
- 5.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 5.2.5. Intereses moratorios.
- 5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
- 5.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

5.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de apego.

- 5.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

6. PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

6.1 Participaciones Federales.

- 6.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 6.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 6.1.3. Fondo de Infraestructura a Municipios.
- 6.1.4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.
- 6.1.5. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

6.2 Fondo de Aportaciones Federales.

- 6.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
- 6.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

6.3 Convenios.

- 6.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 6.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 6.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 6.3.4. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.3.5. Otros ingresos extraordinarios.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 7.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 7.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 7.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 7.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 7.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 7.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica,

- fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero;

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.2.UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.1 UMAS
II Juegos mecánicos para niños, por unidad	2.2 UMAS
III Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.3 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral

determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS**

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS IMPUESTOS

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 13.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Publicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$62.00
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del	\$16.00

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares terminados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal,	\$5.00
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$5.00

b) PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$6.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$365.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$365.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$302.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$84.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN ÚNICA COBRO DE DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el

Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 18.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 20. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia	Tarifa
I. Casa habitación	6 meses	\$365.00
II. Comercial	4 meses	\$486.00

ARTÍCULO 21. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 20.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$3.00
II. En zona popular, por m2.	\$5.00
III. En zona media, por m2.	\$8.00
IV. En zona comercial, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 23. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$946.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$472.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,350.00

ARTÍCULO 25. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 26. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$1.00
--------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00

II. Predios rústicos por m2:	\$1.00
-------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$88.00
II. Monumentos.	\$60.00
III. Criptas.	\$122.00
IV. Barandales.	\$60.00

V. Circulación de lotes.	\$60.00
VI. Capillas.	\$89.00

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$24.00
c) Media.	\$30.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 20 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS
Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y

Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Discotecas
- X Talleres mecánicos
- XI Talleres de hojalatería y pintura
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII Talleres de lavado de auto
- XIV Herrerías
- XV Carpinterías
- XVI Lavanderías
- XVII Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 35. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Constancia de Pobreza. | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$54.00 |
| III. Constancia de residencia: | |
| a) Para nacionales. | \$54.00 |

b) Tratándose de extranjeros.	\$146.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$54.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$54.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$445.00
b) Por refrendo.	\$223.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$110.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$123.00
XI. Certificación de firmas.	\$123.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$65.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$123.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS,
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
b) Constancia de no propiedad.	\$54.00

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$91.00
d) Constancia de no afectación.	\$91.00
e) Constancia de número oficial.	\$91.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$91.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$123.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$123.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$12.00
2. De predios no edificados.	\$62.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$184.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$76.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$122.00
2. Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$183.00
3. Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$305.00
4. Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$365.00
5. De más de 86,328.00, se cobrarán	\$486.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$62.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$62.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$62.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$62.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$149.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$454.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$273.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$324.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$821.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,096.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,370.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,645.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$25.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$203.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$410.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$616.00
4. De más de 1,000 m2.	\$821.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$273.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$548.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$821.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,064.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$40.00
b) Porcino.	\$20.00
c) Ovino.	\$26.00
d) Caprino.	\$26.00
e) Aves de corral.	\$2.00

I. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.00
b) Porcino.	\$11.00
c) Ovino.	\$11.00
d) Caprino.	\$11.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 38. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los anteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$118.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$178.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$122.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$73.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$84.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.00
c) A otros Estados de la República.	\$195.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y**

SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO	\$32.00
b) TIPO: COMERCIAL	\$41.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$315.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$365.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$394.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$488.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$62.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$217.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$291.00
d) Reposición de pavimento.	\$365.00
e) Desfogue de tomas.	\$62.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$62.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$183.00

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	\$5.00
2. Mensualmente.	\$74.00

Cando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$657.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

2. Por metro cúbico \$474.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$96.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$195.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	
b) Por expedición o reposición por tres años:	\$169.00
1. Chofer	\$262.00
2. Automovilista	\$197.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$124.00

4. Duplicado de licencia por extravío	\$130.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer	\$461.00
2. Automovilista	\$263.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$196.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$130.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$118.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$130.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$238.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$318.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$318.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$118.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$196.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$46.00
d) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$90.00
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$91.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 42. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,217.00	\$731.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,254.00	\$1,582.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,254.00	\$2,436.00
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,217.00	\$731.00

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$608.00	\$486.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,217.00	\$608.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$921.00	\$464.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas	\$4,262.00	\$3,045.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,397.00	\$2,601.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,433.00	\$1,217.00
d) Restaurantes:		

1. Con servicio de bar.	\$3,547.00	\$1,773.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,653.00	\$1,157.00
e) Billares:		
3. Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,436.00	\$1,217.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$608.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$305.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$486.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$486.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$486.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$486.00

V. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades

Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
5	Agua en garrafón	17.75	11.84
6	Alberca	29.59	17.75
7	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
8	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
9	Alojamiento temporal	17.75	11.84

10	Aluminios	17.75	11.84
11	Amueblados	23.67	11.84
12	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
13	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
14	Artículos de piel	11.84	9.47
15	Artículos de plástico	17.75	11.84
16	Artículos domésticos	41.42	29.59
17	Aserradero integrado	35.51	17.75
18	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
19	Auto lavado	11.84	5.92
20	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
21	Autos usados	118.36	41.42
22	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
23	Balneario	17.75	11.84
24	Baños	17.75	11.84
25	Barbería	11.84	5.92
26	Bazar y novedades	11.84	5.92
27	Bicicletas	11.84	5.92
28	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
29	Boutique	17.75	5.92
30	Cafetería	17.75	11.84
31	Cambio de aceite	17.75	11.84
32	Capacitaciones	17.75	11.84
33	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
34	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
35	Casa de empeño	100.00	60.00
36	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
37	Casa de materiales	100.00	60.00
38	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
39	Cerrajería	17.75	8.29
40	Ciber	17.75	11.84
41	Clínica de belleza	17.75	11.84
42	Comercializadora	35.51	23.67
43	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
44	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
45	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
46	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59

47	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
48	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
49	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
50	Comercio al por menor	17.75	11.84
51	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
52	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
53	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
54	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
55	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
56	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
57	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
58	Compra-venta aceros	29.59	17.75
59	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
60	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
61	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
62	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
63	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
64	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
65	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
66	Constructora	100.00	60.00
67	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
68	Consultorio dental	17.75	11.84
69	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
70	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
71	Depósito de refrescos	100.00	60.00
72	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84

73	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00
74	Dulcería	82.85	41.43
75	Dulcería y juglería	100.00	60.00
76	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
77	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
78	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	41.43	17.75
79	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
80	Elaboración de crepas	17.75	11.84
81	Elaboración de pan	35.50	20.72
82	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
83	Escuela de computación e inglés	17.75	11.84
84	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
85	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
86	Estética,	23.67	11.84
87	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
88	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
89	Florería	29.59	19.53
90	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
91	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
92	Frutería, legumbres	11.84	7.69
93	Fuente de sodas	35.51	17.75
94	Galería	17.75	5.92
95	Gasolinera	47.34	23.67
96	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
97	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
98	Hoteles	17.75	11.84
99	Huarachería	17.75	11.84
100	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
101	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
102	Librería	11.84	7.69
103	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
104	Maderería	17.75	11.84
105	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
106	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
107	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84

108	Mariscos	17.75	11.84
109	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
110	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
111	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
112	Molino y nixtamal	8.29	5.92
113	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
114	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
115	Oficinas administrativas	29.59	17.75
116	Óptica	11.84	7.69
117	Paradero de autobuses	118.36	94.69
118	Pastelería	17.75	11.84
119	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
120	Peluquerías	23.67	11.84
121	Piedras decorativas	17.75	11.84
122	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
123	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
124	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
125	Prestamos grupales	59.18	29.59
126	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
127	Publicidad	59.18	29.59
128	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
129	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
130	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
131	Renta de cuartos	17.75	11.84
132	Renta de departamentos	17.75	11.84
133	Renta de habitaciones	17.75	11.84
134	Renta de trajes	11.84	7.69
135	Reparación de calzado	11.84	7.69
136	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
137	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
138	Salón de belleza	17.75	9.47
139	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
140	Sastrería	11.84	7.69
141	Servicio de control de plagas	17.75	11.84

142	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
143	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
144	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
145	Servicios de enfermería	17.75	5.92
146	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
147	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
148	Servicios médicos en general	29.59	17.75
149	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
150	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
151	Taller de hojalatería	17.75	11.84
152	Taller mecánico	17.75	11.84
153	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
154	Telecomunicaciones	100.00	60.00
155	Tlapalería	17.75	8.29
156	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
157	Tortillería y molino	23.67	11.84
158	Transportes	59.18	29.59
159	Unidad medica	17.75	11.84
160	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
161	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
162	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
163	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
164	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
165	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
166	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
167	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
168	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
169	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
170	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
171	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
172	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
173	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
174	Venta de café	17.75	11.84
175	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
176	Venta de colchas	17.75	11.84

177	Venta de comida	17.75	5.92
178	Venta de cosméticos	11.84	9.47
179	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
180	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
181	Venta de Gas LP	100.00	60.00
182	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
183	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
184	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
185	Venta de pareos	17.75	5.92
186	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
187	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
188	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
189	Venta de pollos asados	17.75	11.84
190	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
191	Venta de refacciones	23.67	11.84
192	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
193	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
194	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
195	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
196	Venta de sombreros	29.59	17.75
197	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
198	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
199	Venta de tortas	11.84	5.92
200	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
201	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
202	Veterinaria	17.75	11.84
203	Zapatería y similares	17.75	11.84

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 44. Por la prestación de los servicios municipales

de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---------------------------------|---------|
| a) Por servicio médico mensual. | \$62.00 |
|---------------------------------|---------|

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|------------|
| I. Lotes de hasta 120 m2. | \$1,773.00 |
| II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,365.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 46. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|---------|
| I. Concreto hidráulico | \$47.00 |
| II. Adoquín. | \$46.00 |
| III. Asfalto. | \$41.00 |
| IV. Empedrado. | \$38.00 |
| V. Cualquier otro material. | \$38.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 48. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo

anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

- a) Mercado:
- | | |
|---|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
- b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$5.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Fosas en propiedad, por m2:
- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$239.00 |
| 2. Segunda clase. | \$119.00 |
| 3. Tercera clase. | \$67.00 |
- b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por
- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$144.00 |
| 2. Segunda clase. | \$94.00 |
| 3. Tercera clase. | \$47.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.00 |
| b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$78.00 |
| c) Zonas de estacionamientos municipales: | |
| 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.00 |

2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.00
3. Camiones de carga.	\$6.00
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$47.00

SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 50. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. SANITARIOS \$3.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 52. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,278.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquimos.
- II. Contratos de aparcería.

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$72.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$29.00
c) Formato de licencia.	\$62.00

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y

Actualización (UMA) vigentes:

I. Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes(consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de velocidad.	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
52) No esperar boleta de infracción.	2.5

53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte.	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN CUARTA**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y****SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y

morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$590.00 |
| II. Por tirar agua. | \$472.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de la instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluy este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$416.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento. | \$416.00 |

SECCIÓN QUINTA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,508.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,564.00 a la persona que:
- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,706.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,528.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan

información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,878.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,961.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 61. Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el

dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales y

II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 62. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 75. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 76. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$194,258,940.88 (Ciento noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 88/100 M.N.). Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2023; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		Ingreso Estimado
No de Cuenta	Total	\$194,258,940.88
1	INGRESOS DE GESTION	194,258,940.88
1 1	IMPUESTOS	122,095.54
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	73,002.95
1 1 2 001	PREDIAL	15,257.49
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	15,257.49
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	15,257.49
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	56,347.23
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	5,796.84
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	50,550.39
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	1,398.23
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	1,398.23
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	49,092.59
1 1 8 001	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	49,092.59
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	24,503.61
1 1 8 001 001 001	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	13,315.54
1 1 8 001 001 002	PARA CONSTRUCCION DE CAMINOS	11,188.07
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	7,154.12
1 1 8 001 002 001	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	3,376.60
1 1 8 001 002 002	PARA RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y FORESTAL	3,777.53
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	17,434.86
1 1 8 001 003 001	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL	7,877.34
1 1 8 001 003 002	PARA AMPLIACION DE REDES	9,557.52

1 4	DERECHOS	162,400.54
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	56,138.61015
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	45,363.39
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	41,309.13
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	1,565.73
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	2,488.53
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	8,647.75
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	8,647.75
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	2,127.47
1 4 1 010 001	SANITARIOS	2,127.47
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	106,261.93
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	17,952.90
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	17,952.90
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	15,519.53
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	2,433.38
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	12,141.92
1 4 3 006 001	ENAJENACION	12,141.92
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	11,550.96
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	590.96
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	76,167.11
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	64,824.49
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	64,824.49
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	4,071.38
1 4 3 008 002 001	CONTRIBUCION ESTATAL	4,071.38
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	7,271.23
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	6,937.51
1 4 3 008 003 002	FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	83.43
1 4 3 008 003 003	PARA CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	83.43
1 4 3 008 003 004	FOMENTO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	83.43
1 4 3 008 003 005	PARA RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	83.43
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	61.95

1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	61.95
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	61.95
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	193,974,382.84
1 8 1	PARTICIPACIONES	31,430,691.40
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	31,430,691.40
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	22,801,089.81
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,026,946.59
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	1,155,480.30
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,769,535.83
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	345,539.65
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	104,634.95
1 8 1 001 009	FONDO DE COMUN "TENENCIA"	238,027.85
1 8 1 001 010	FONDO DE COMUN "I.S.A.N."	32,777.08
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	956,659.35
1 8 2	APORTACIONES	162,543,691.44
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	162,543,691.44
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	143,100,833.76
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	143,100,833.76
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	19,442,857.68
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	19,442,857.68

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del

Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,

con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como Órganos de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2023, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del

municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTINEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 307 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 354 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y

normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2022, la Ciudadana María Elena Barragán Urióstegui, Síndica Procuradora Municipal y encargada de la Presidencia Municipal en Suplencia del Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-60/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la mesa directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa

la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número PM/SMT/587/2022, fechado el 5 de octubre de 2022 el H. Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1033/2022 de fecha 5 de Octubre del 2022 emite contestación de la manera siguiente:

“cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento”.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico - jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin

de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial y obras complementarias; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena y obras complementarias; estacionamiento descubierto, estacionamiento cubierto, alberca, cancha de fútbol, cancha de basquetbol, bardas, áreas jardinadas, palapas, patios, andadores y banquetas; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos

y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de San Miguel Totolapan, en coordinación con la Dirección de Obras Publicas del mismo municipio, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **16.30 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **27.02 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **6 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación del sector catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a las colonias, barrios y localidades en los sectores catastrales 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la localidad
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la colonia o localidad
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540269	Agua Escondida (Descombro)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540003	Aguacatitla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540157	Ayotla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540013	Barranca De Iguala

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540014	Barranca De Velázquez (Velázquez)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540019	Buena Vista (San Bartolo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540195	Buenavista
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540359	Buenavista Del Salto (El Salto)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540190	Campamento De Vacas (El Campamento)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540349	Canoas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540219	Ciénega De Puerto Alegre
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540314	Colonia Del Pedregal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540034	Coronilla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540268	Cruz De Ocote
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan		Cuatro Amigos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540223	Cucharillos (Cucharillo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540038	Cuncla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540211	Dos Caminos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540002	El Aguacate
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540358	El Anonito
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540302	El Aserradero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540214	El Barro
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540015	El Barroso
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540265	El Bolinche
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540278	El Bolinche
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540385	El Campamento De Coronilla
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540266	El Capire
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540024	El Carrizal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540162	El Ceibal (La Ceiba)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540221	El Colorín
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540035	El Coyol
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540315	El Crucero Del Remance

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540037	El Cuahulote
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540292	El Cuajilote (San Bartolo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540368	El Guayabal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540066	El Mamey
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540234	El Manchón
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540084	El Papayo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540261	El Pinzán
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540099	El Pinzán Iv
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540104	El Potrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540249	El Prisco (Cerro Del Prisco)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540110	El Querengue
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540334	El Rancho Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540357	El Rincon Del Naranja
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540381	El Temaxcal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540143	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540144	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540338	El Terrero
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540206	El Terrero li
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540156	El Zapote
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540042	Encino Amarillo (El Encino)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540196	Espanta Ruines
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540166	Gama (Puerto De Gama)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540046	Guacamayas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540050	Hacienda Vieja
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540319	Huerta La Ciénega De La Vaca (Los Parrandos)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540051	Huerta Vieja (Huerta Vieja Chica)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540312	La Cañada
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540027	La Ciénega

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540032	La Comunidad
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540044	La Gavia
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540049	La Hacienda De Las Palmas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540295	La Joya
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540071	La Mesa (Las Mesas)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540353	La Mina
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540372	La Monera
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540235	La Mozimba
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan		La Parota Del Arado
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540209	La Shascua (Las Shascuitas)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540026	La Sidra
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540146	La Tinaja (Santa Cruz Tinaja)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540081	La Tuna (La Palmada)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540052	Laguna De Hueyanalco
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540058	Laguna Seca
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540390	Las Conchitas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540350	Las Cuevas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540048	Las Hebillas (Las Habillas)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540232	Las Juntas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540170	Las Latas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540070	Las Mesas I
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540085	Las Parotas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540306	Las Parotas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540340	Las Trancas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540383	Las Trojitas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540147	Las Tunas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540152	Las Ventanas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540187	Linda Vista

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540186	Lomillos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540011	Los Bancos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540017	Los Bejucos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540020	Los Cajones
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540029	Los Ciruelos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540043	Los Encinos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540351	Los Fresnos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540047	Los Guajes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540161	Los Laureles
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540171	Los Limones
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540275	Los Llanitos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540371	Los Magueyes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540388	Los Manguitos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540238	Los Naranjos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540239	Los Nopales
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540354	Los Parejos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540243	Los Pericos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540344	Los Pinos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540355	Los Ramírez
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540356	Los Salinas
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540286	Los Tepehuajes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540263	Los Tepetates
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540151	Los Varales (El Varal)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540184	Lumbreras
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540076	Nenzintla I
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540080	Otatlán
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540279	Palo Chino
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540240	Palos Altos

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540304	Palos Altos (Uno)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540082	Palos Altos (Palos Altos Dos)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540083	Pandoloma
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540241	Paso Del Nopal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540242	Peña Prieta
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540090	Pericotepec
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540092	Petlacala
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540244	Piedra Concha
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540094	Piedras Grandes
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540247	Plan De La Cruz
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540376	Plan De Yesqueros (Los Yesqueros)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540281	Plan Verde
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540107	Puerto Alegre
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540282	Puerto Chichalaco
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540224	Puerto De La Galera (La Galera)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540307	Puerto De Mala Ladera
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540283	Puerto Progreso
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540327	Ranchito Del Duraznal
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540379	Rancho Nuevo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540111	Rancho Viejo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540291	Rancho Viejo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540335	Rancho Viejo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540112	Real De Tepantitlán
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540298	Rincón De La Pastoría
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540119	Sacahuaje
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540121	San Antonio De La Gavia
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540124	San Francisco
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540179	San Gregorio

12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540125	San Jerónimo
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540126	San José
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540022	San Juan Tehuehueta (Capulín Tehuehueta)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540001	San Miguel Totolapan
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540128	San Miguelito
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540130	San Nicolás Del Oro
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540133	San Pedro Cuauhtémoc
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540093	San Pedro Pezuapan
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540134	San Rafael
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540135	Santa Catarina
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540188	Santa Elena
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540285	Santa Fe
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540136	Santa María De Las Flores (El Machero)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540137	Santa María Sur
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540138	Santo Tomás (Cuadrilla De Santo Tomás)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540139	Tacambarito
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540145	Tierra Blanca
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540185	Toro Muerto
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540149	Valle Luz
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540389	Vallecitos
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540301	Varales
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540153	Villa Hidalgo (El Cubo)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540055	Ximotla (Jimotla)
12	Guerrero	54	San Miguel Totolapan	120540155	Yolotla

SÉPTIMO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68	
0.60	60.0%	0.34	0.66	
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN					
USO	C L A S I F I C A C I Ó N				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/SMT/587/2022, fechado el 05 de Octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/1033/2022 de fecha 05 de Octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: " por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley." Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos

y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y **reduce la tasa del 12**

a 6 al millar, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de San Miguel Totolapan, en coordinación con la Dirección de Obras Publicas del mismo municipio, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **16.30 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **27.02 %**.

Que se considera una tasa de **6 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes”.

Que en sesiones de fecha 05 y 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado

realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 354 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR/HA EN UMA POR MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMA POR MÁS DE 20 KM
000	1	Terrenos de Riego.	90.09	76.33
000	2	Terrenos de Humedad.	77.23	62.15
000	3	Terrenos de Temporal.	64.36	49.72
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	38.61	24.86
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	18.47	11.89
000	6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	40.26	25.92

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR/HA EN UMA POR MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMA POR MÁS DE 20 KM
000	7	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	23.93	14.42
000	8	Terrenos en Explotación Minera.	221.68	188.43

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS.

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones de suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia de riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.**S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1**

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA / BARRIO	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. DE CÓDIGO			CABECERA MUNICIPAL	
001 BARRIO SAN MARTIN				
001	001	001	SALOMÓN CORDOBA REYES	1.0
001	001	002	NETZAHUALCÓYOTL	1.0
001	001	003	EMILIANO ZAPATA	1.0
001	001	004	NIÑOS HÉROES	1.0
001	001	005	H. COLEGIO MILITAR	1.0
001	001	006	CONSTITUCIÓN	1.0
001	001	007	CUAUHTÉMOC	1.0
001	001	008	DELICIAS	1.0
001	001	009	MIGUEL HIDALGO	1.0
001	001	010	IGNACIO M. ALTAMIRANO	1.0
001	001	011	EUTIMIO PINZÓN	1.0
002 BARRIO SAN PABLO				
001	002	001	BENITO JUÁREZ	1.0
001	002	002	INDEPENDENCIA	1.0

001	002	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.0
001	002	004	MIGUEL LERDO DE TEJADA	1.0
001	002	005	DEL CARMEN	1.0
001	002	006	LOMA DE TORREÓN, BACHILLERES Y DEPOSITO	1.0
003 BARRIO SAN JUAN				
001	003	001	RAFAEL DEL CASTILLO	1.0
001	003	002	JAIME NUNO	1.0
001	003	003	JUAN R. DE ALARCÓN	1.0
001	003	004	COLONIA LÓPEZ PORTILLO	1.0
001	003	005	COLONIA PIEDRAS NEGRAS	1.0
004 BARRIO SANTIAGO				
001	004	001	DEPOSITO	1.0
001	004	002	JUAN N. ÁLVAREZ	1.0
001	004	003	20 DE NOVIEMBRE	1.0
001	004	004	16 DE SEPTIEMBRE	1.0

SECTOR	LOCALIDAD	CALLE	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2 EN UMA
No. DE CÓDIGO			LOCALIDADES	
005 AGUA ESCONDIDA (DESCOMBRO)				
001	005	001	SIN NOMBRE	1.0
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	005	003	TODAS LAS CALLES	1.0
006 AGUACATITLA				
001	006	001	SIN NOMBRE	1.0
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	006	003	TODAS LAS CALLES	1.0
007 AYOTLA				
001	007	001	SIN NOMBRE	1.0
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	007	003	TODAS LAS CALLES	1.0
008 BARRANCA DE IGUALA				
001	008	001	SIN NOMBRE	1.0
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	008	003	TODAS LAS CALLES	1.0
009 BARRANCA DE VELÁZQUEZ (VELÁZQUEZ)				
001	009	001	SIN NOMBRE	1.0
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	009	003	TODAS LAS CALLES	1.0
010 BUENA VISTA (SAN BARTOLO)				
001	010	001	SIN NOMBRE	1.0
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	010	003	TODAS LAS CALLES	1.0
011 BUENAVISTA				
001	011	001	SIN NOMBRE	1.0
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	011	003	TODAS LAS CALLES	1.0
012 BUENAVISTA DEL SALTO (EL SALTO)				
001	012	001	SIN NOMBRE	1.0
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	012	003	TODAS LAS CALLES	1.0
013 CAMPAMENTO DE VACAS (EL CAMPAMENTO)				
001	013	001	SIN NOMBRE	1.0
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	013	003	TODAS LAS CALLES	1.0
014 CANOAS				
001	014	001	SIN NOMBRE	1.0
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	014	003	TODAS LAS CALLES	1.0
015 CIÉNEGA DE PUERTO ALEGRE				

001	015	001	SIN NOMBRE	1.0
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	015	003	TODAS LAS CALLES	1.0
016 COLONIA DEL PEDREGAL				
001	016	001	SIN NOMBRE	1.0
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	016	003	TODAS LAS CALLES	1.0
017 CORONILLA				
001	017	001	SIN NOMBRE	1.0
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	017	003	TODAS LAS CALLES	1.0
018 CRUZ DE OCOTE				
001	018	001	SIN NOMBRE	1.0
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	018	003	TODAS LAS CALLES	1.0
019 CUATRO AMIGOS				
001	019	001	SIN NOMBRE	1.0
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	019	003	TODAS LAS CALLES	1.0
020 CUCHARILLOS (CUCHARILLO)				
001	020	001	SIN NOMBRE	1.0
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	020	003	TODAS LAS CALLES	1.0
021 CUNCLA				
001	021	001	SIN NOMBRE	1.0
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	021	003	TODAS LAS CALLES	1.0
022 DOS CAMINOS				
001	022	001	SIN NOMBRE	1.0
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	022	003	TODAS LAS CALLES	1.0
023 EL AGUACATE				
001	023	001	SIN NOMBRE	1.0
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	023	003	TODAS LAS CALLES	1.0
024 EL ANONITO				
001	024	001	SIN NOMBRE	1.0
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	024	003	TODAS LAS CALLES	1.0
025 EL ASERRADERO				
001	025	001	SIN NOMBRE	1.0
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	025	003	TODAS LAS CALLES	1.0
026 EL BARRO				
001	026	001	SIN NOMBRE	1.0
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	026	003	TODAS LAS CALLES	1.0
027 EL BARROSO				
001	027	001	SIN NOMBRE	1.0
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	027	003	TODAS LAS CALLES	1.0
028 EL BOLINCHE				
001	028	001	SIN NOMBRE	1.0
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	028	003	TODAS LAS CALLES	1.0
029 EL BOLINCHE				
001	029	001	SIN NOMBRE	1.0
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	029	003	TODAS LAS CALLES	1.0
030 EL CAMPAMENTO DE CORONILLA				

001	030	001	SIN NOMBRE	1.0
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	030	003	TODAS LAS CALLES	1.0
031 EL CAPIRE				
001	031	001	SIN NOMBRE	1.0
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	031	003	TODAS LAS CALLES	1.0
032 EL CARRIZAL				
001	032	001	SIN NOMBRE	1.0
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	032	003	TODAS LAS CALLES	1.0
033 EL CEIBAL (LA CEIBA)				
001	033	001	SIN NOMBRE	1.0
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	033	003	TODAS LAS CALLES	1.0
034 EL COLORÍN				
001	034	001	SIN NOMBRE	1.0
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	034	003	TODAS LAS CALLES	1.0
035 EL COYOL				
001	035	001	SIN NOMBRE	1.0
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	035	003	TODAS LAS CALLES	1.0
036 EL CRUCERO DEL REMANCE				
001	036	001	SIN NOMBRE	1.0
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	036	003	TODAS LAS CALLES	1.0
037 EL CUAHULOTE				
001	037	001	SIN NOMBRE	1.0
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	037	003	TODAS LAS CALLES	1.0
038 EL CUAJILOTE (SAN BARTOLO)				
001	038	001	SIN NOMBRE	1.0
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	038	003	TODAS LAS CALLES	1.0
039 EL GUAYABAL				
001	039	001	SIN NOMBRE	1.0
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	039	003	TODAS LAS CALLES	1.0
040 EL MAMEY				
001	040	001	SIN NOMBRE	1.0
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	040	003	TODAS LAS CALLES	1.0
041 EL MANCHÓN				
001	041	001	SIN NOMBRE	1.0
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	041	003	TODAS LAS CALLES	1.0
042 EL PAPAYO				
001	042	001	SIN NOMBRE	1.0
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	042	003	TODAS LAS CALLES	1.0
043 EL PINZÁN				
001	043	001	SIN NOMBRE	1.0
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	043	003	TODAS LAS CALLES	1.0
044 EL PINZÁN IV				
001	044	001	SIN NOMBRE	1.0
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	044	003	TODAS LAS CALLES	1.0
045 EL POTRERO				

001	045	001	SIN NOMBRE	1.0
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	045	003	TODAS LAS CALLES	1.0
046 EL PRISCO (CERRO DEL PRISCO)				
001	046	001	SIN NOMBRE	1.0
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	046	003	TODAS LAS CALLES	1.0
047 EL QUERENGUE				
001	047	001	SIN NOMBRE	1.0
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	047	003	TODAS LAS CALLES	1.0
048 EL RANCHO TERRERO				
001	048	001	SIN NOMBRE	1.0
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	048	003	TODAS LAS CALLES	1.0
049 EL RINCÓN				
001	049	001	SIN NOMBRE	1.0
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	049	003	TODAS LAS CALLES	1.0
050 EL RINCÓN DEL NARANJO				
001	050	001	SIN NOMBRE	1.0
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	050	003	TODAS LAS CALLES	1.0
051 EL SALTO				
001	051	001	SIN NOMBRE	1.0
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	051	003	TODAS LAS CALLES	1.0
052 EL TEMAXCAL				
001	052	001	SIN NOMBRE	1.0
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	052	003	TODAS LAS CALLES	1.0
053 EL TERRERO				
001	053	001	SIN NOMBRE	1.0
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	053	003	TODAS LAS CALLES	1.0
054 EL TERRERO				
001	054	001	SIN NOMBRE	1.0
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	054	003	TODAS LAS CALLES	1.0
055 EL TERRERO				
001	055	001	SIN NOMBRE	1.0
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	055	003	TODAS LAS CALLES	1.0
056 EL TERRERO II				
001	056	001	SIN NOMBRE	1.0
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	056	003	TODAS LAS CALLES	1.0
057 EL ZAPOTE				
001	057	001	SIN NOMBRE	1.0
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	057	003	TODAS LAS CALLES	1.0
058 ENCINO AMARILLO (EL ENCINO)				
001	058	001	SIN NOMBRE	1.0
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	058	003	TODAS LAS CALLES	1.0
059 ESPANTA RUINES				
001	059	001	SIN NOMBRE	1.0
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	059	003	TODAS LAS CALLES	1.0
060 GAMA (PUERTO DE GAMA)				

001	060	001	SIN NOMBRE	1.0
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	060	003	TODAS LAS CALLES	1.0
061 GUACAMAYAS				
001	061	001	SIN NOMBRE	1.0
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	061	003	TODAS LAS CALLES	1.0
062 HACIENDA VIEJA				
001	062	001	SIN NOMBRE	1.0
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	062	003	TODAS LAS CALLES	1.0
063 HUERTA LA CIÉNEGA DE LA VACA (LOS PARRANTOS)				
001	063	001	SIN NOMBRE	1.0
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	063	003	TODAS LAS CALLES	1.0
064 HUERTA VIEJA (HUERTA VIEJA CHICA)				
001	064	001	SIN NOMBRE	1.0
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	064	003	TODAS LAS CALLES	1.0
065 LA CAÑADA				
001	065	001	SIN NOMBRE	1.0
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	065	003	TODAS LAS CALLES	1.0
066 LA CIÉNEGA				
001	066	001	SIN NOMBRE	1.0
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	066	003	TODAS LAS CALLES	1.0
067 LA COMUNIDAD				
001	067	001	SIN NOMBRE	1.0
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	067	003	TODAS LAS CALLES	1.0
068 LA GAVIA				
001	068	001	SIN NOMBRE	1.0
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	068	003	TODAS LAS CALLES	1.0
069 LA HACIENDA DE LAS PALMAS				
001	069	001	SIN NOMBRE	1.0
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	069	003	TODAS LAS CALLES	1.0
070 LA JOYA				
001	070	001	SIN NOMBRE	1.0
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	070	003	TODAS LAS CALLES	1.0
071 LA MESA (LAS MESAS)				
001	071	001	SIN NOMBRE	1.0
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	071	003	TODAS LAS CALLES	1.0
072 LA MINA				
001	072	001	SIN NOMBRE	1.0
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	072	003	TODAS LAS CALLES	1.0
073 LA MONERA				
001	073	001	SIN NOMBRE	1.0
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	073	003	TODAS LAS CALLES	1.0
074 LA MOZIMBA				
001	074	001	SIN NOMBRE	1.0
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	074	003	TODAS LAS CALLES	1.0
075 LA PAROTA DEL ARADO				

001	075	001	SIN NOMBRE	1.0
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	075	003	TODAS LAS CALLES	1.0
076 LA SHASCUA (LAS SHASCUITAS)				
001	076	001	SIN NOMBRE	1.0
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	076	003	TODAS LAS CALLES	1.0
077 LA SIDRA				
001	077	001	SIN NOMBRE	1.0
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	077	003	TODAS LAS CALLES	1.0
078 LA TINAJA (SANTA CRUZ TINAJA)				
001	078	001	SIN NOMBRE	1.0
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	078	003	TODAS LAS CALLES	1.0
079 LA TUNA (LA PALMADA)				
001	079	001	SIN NOMBRE	1.0
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	079	003	TODAS LAS CALLES	1.0
080 LAGUNA DE HUEYANALCO				
001	080	001	SIN NOMBRE	1.0
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	080	003	TODAS LAS CALLES	1.0
081 LAGUNA SECA				
001	081	001	SIN NOMBRE	1.0
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	081	003	TODAS LAS CALLES	1.0
082 LAS CONCHITAS				
001	082	001	SIN NOMBRE	1.0
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	082	003	TODAS LAS CALLES	1.0
083 LAS CUEVAS				
001	083	001	SIN NOMBRE	1.0
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	083	003	TODAS LAS CALLES	1.0
084 LAS HEBILLAS (LAS HABILLAS)				
001	084	001	SIN NOMBRE	1.0
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	084	003	TODAS LAS CALLES	1.0
085 LAS JUNTAS				
001	085	001	SIN NOMBRE	1.0
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	085	003	TODAS LAS CALLES	1.0
086 LAS LATAS				
001	086	001	SIN NOMBRE	1.0
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	086	003	TODAS LAS CALLES	1.0
087 LAS MESAS I				
001	087	001	SIN NOMBRE	1.0
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	087	003	TODAS LAS CALLES	1.0
088 LAS PAROTAS				
001	088	001	SIN NOMBRE	1.0
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	088	003	TODAS LAS CALLES	1.0
089 LAS PAROTAS				
001	089	001	SIN NOMBRE	1.0
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	089	003	TODAS LAS CALLES	1.0
090 LAS TRANCAS				

001	090	001	SIN NOMBRE	1.0
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	090	003	TODAS LAS CALLES	1.0
091 LAS TROJITAS				
001	091	001	SIN NOMBRE	1.0
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	091	003	TODAS LAS CALLES	1.0
092 LAS TUNAS				
001	092	001	SIN NOMBRE	1.0
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	092	003	TODAS LAS CALLES	1.0
093 LAS VENTANAS				
001	093	001	SIN NOMBRE	1.0
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	093	003	TODAS LAS CALLES	1.0
094 LINDA VISTA				
001	094	001	SIN NOMBRE	1.0
001	094	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	094	003	TODAS LAS CALLES	1.0
095 LOMILLOS				
001	095	001	SIN NOMBRE	1.0
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	095	003	TODAS LAS CALLES	1.0
096 LOS BANCOS				
001	096	001	SIN NOMBRE	1.0
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	096	003	TODAS LAS CALLES	1.0
097 LOS BEJUCOS				
001	097	001	SIN NOMBRE	1.0
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	097	003	TODAS LAS CALLES	1.0
098 LOS CAJONES				
001	098	001	SIN NOMBRE	1.0
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	098	003	TODAS LAS CALLES	1.0
099 LOS CIRUELOS				
001	099	001	SIN NOMBRE	1.0
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	099	003	TODAS LAS CALLES	1.0
100 LOS ENCINOS				
001	100	001	SIN NOMBRE	1.0
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	100	003	TODAS LAS CALLES	1.0
101 LOS FRESNOS				
001	101	001	SIN NOMBRE	1.0
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	101	003	TODAS LAS CALLES	1.0
102 LOS GUAJES				
001	102	001	SIN NOMBRE	1.0
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	102	003	TODAS LAS CALLES	1.0
103 LOS LAURELES				
001	103	001	SIN NOMBRE	1.0
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	103	003	TODAS LAS CALLES	1.0
104 LOS LIMONES				
001	104	001	SIN NOMBRE	1.0
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	104	003	TODAS LAS CALLES	1.0
105 LOS LLANITOS				

001	105	001	SIN NOMBRE	1.0
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	105	003	TODAS LAS CALLES	1.0
106 LOS MAGUEYES				
001	106	001	SIN NOMBRE	1.0
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	106	003	TODAS LAS CALLES	1.0
107 LOS MANGUITOS				
001	107	001	SIN NOMBRE	1.0
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	107	003	TODAS LAS CALLES	1.0
108 LOS NARANJOS				
001	108	001	SIN NOMBRE	1.0
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	108	003	TODAS LAS CALLES	1.0
109 LOS NOPALES				
001	109	001	SIN NOMBRE	1.0
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	109	003	TODAS LAS CALLES	1.0
110 LOS PAREJOS				
001	110	001	SIN NOMBRE	1.0
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	110	003	TODAS LAS CALLES	1.0
111 LOS PERICOS				
001	111	001	SIN NOMBRE	1.0
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	111	003	TODAS LAS CALLES	1.0
112 LOS PINOS				
001	112	001	SIN NOMBRE	1.0
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	112	003	TODAS LAS CALLES	1.0
113 LOS RAMÍREZ				
001	113	001	SIN NOMBRE	1.0
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	113	003	TODAS LAS CALLES	1.0
114 LOS SALINAS				
001	114	001	SIN NOMBRE	1.0
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	114	003	TODAS LAS CALLES	1.0
115 LOS TEPEHUAJES				
001	115	001	SIN NOMBRE	1.0
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	115	003	TODAS LAS CALLES	1.0
116 LOS TEPETATES				
001	116	001	SIN NOMBRE	1.0
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	116	003	TODAS LAS CALLES	1.0
117 LOS VARALES (EL VARAL)				
001	117	001	SIN NOMBRE	1.0
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	117	003	TODAS LAS CALLES	1.0
118 LUMBRERAS				
001	118	001	SIN NOMBRE	1.0
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	118	003	TODAS LAS CALLES	1.0
119 NENZINTLA I				
001	119	001	SIN NOMBRE	1.0
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	119	003	TODAS LAS CALLES	1.0
120 OTATLÁN				

001	120	001	SIN NOMBRE	1.0
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	120	003	TODAS LAS CALLES	1.0
121 PALO CHINO				
001	121	001	SIN NOMBRE	1.0
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	121	003	TODAS LAS CALLES	1.0
122 PALOS ALTOS				
001	122	001	SIN NOMBRE	1.0
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	122	003	TODAS LAS CALLES	1.0
123 PALOS ALTOS (UNO)				
001	123	001	SIN NOMBRE	1.0
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	123	003	TODAS LAS CALLES	1.0
124 PALOS ALTOS (PALOS ALTOS DOS)				
001	124	001	SIN NOMBRE	1.0
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	124	003	TODAS LAS CALLES	1.0
125 PANDOLOMA				
001	125	001	SIN NOMBRE	1.0
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	125	003	TODAS LAS CALLES	1.0
126 PASO DEL NOPAL				
001	126	001	SIN NOMBRE	1.0
001	126	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	126	003	TODAS LAS CALLES	1.0
127 PEÑA PRIETA				
001	127	001	SIN NOMBRE	1.0
001	127	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	127	003	TODAS LAS CALLES	1.0
128 PERICOTEPEC				
001	128	001	SIN NOMBRE	1.0
001	128	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	128	003	TODAS LAS CALLES	1.0
129 PETLACALA				
001	129	001	SIN NOMBRE	1.0
001	129	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	129	003	TODAS LAS CALLES	1.0
130 PIEDRA CONCHA				
001	130	001	SIN NOMBRE	1.0
001	130	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	130	003	TODAS LAS CALLES	1.0
131 PIEDRAS GRANDES				
001	131	001	SIN NOMBRE	1.0
001	131	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	131	003	TODAS LAS CALLES	1.0
132 PLAN DE LA CRUZ				
001	132	001	SIN NOMBRE	1.0
001	132	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	132	003	TODAS LAS CALLES	1.0
133 PLAN DE YESQUEROS (LOS YESQUEROS)				
001	133	001	SIN NOMBRE	1.0
001	133	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	133	003	TODAS LAS CALLES	1.0
134 PLAN VERDE				
001	134	001	SIN NOMBRE	1.0
001	134	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	134	003	TODAS LAS CALLES	1.0
135 PUERTO ALEGRE				

001	135	001	SIN NOMBRE	1.0
001	135	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	135	003	TODAS LAS CALLES	1.0
136 PUERTO CHICHALACO				
001	136	001	SIN NOMBRE	1.0
001	136	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	136	003	TODAS LAS CALLES	1.0
137 PUERTO DE LA GALERA (LA GALERA)				
001	137	001	SIN NOMBRE	1.0
001	137	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	137	003	TODAS LAS CALLES	1.0
138 PUERTO DE MALA LADERA				
001	138	001	SIN NOMBRE	1.0
001	138	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	138	003	TODAS LAS CALLES	1.0
139 PUERTO PROGRESO				
001	139	001	SIN NOMBRE	1.0
001	139	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	139	003	TODAS LAS CALLES	1.0
140 RANCHITO DEL DURAZNAL				
001	140	001	SIN NOMBRE	1.0
001	140	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	140	003	TODAS LAS CALLES	1.0
141 RANCHO NUEVO				
001	141	001	SIN NOMBRE	1.0
001	141	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	141	003	TODAS LAS CALLES	1.0
142 RANCHO VIEJO				
001	142	001	SIN NOMBRE	1.0
001	142	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	142	003	TODAS LAS CALLES	1.0
143 RANCHO VIEJO				
001	143	001	SIN NOMBRE	1.0
001	143	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	143	003	TODAS LAS CALLES	1.0
144 RANCHO VIEJO				
001	144	001	SIN NOMBRE	1.0
001	144	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	144	003	TODAS LAS CALLES	1.0
145 REAL DE TEPANTITLÁN				
001	145	001	SIN NOMBRE	1.0
001	145	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	145	003	TODAS LAS CALLES	1.0
146 RINCÓN DE LA PASTORÍA				
001	146	001	SIN NOMBRE	1.0
001	146	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	146	003	TODAS LAS CALLES	1.0
147 SACAHAJE				
001	147	001	SIN NOMBRE	1.0
001	147	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	147	003	TODAS LAS CALLES	1.0
148 SAN ANTONIO DE LA GAVIA				
001	148	001	SIN NOMBRE	1.0
001	148	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	148	003	TODAS LAS CALLES	1.0
149 SAN FRANCISCO				
001	149	001	SIN NOMBRE	1.0
001	149	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	149	003	TODAS LAS CALLES	1.0
150 SAN GREGORIO				

001	150	001	SIN NOMBRE	1.0
001	150	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	150	003	TODAS LAS CALLES	1.0
151 SAN JERÓNIMO				
001	151	001	SIN NOMBRE	1.0
001	151	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	151	003	TODAS LAS CALLES	1.0
152 SAN JOSÉ				
001	152	001	SIN NOMBRE	1.0
001	152	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	152	003	TODAS LAS CALLES	1.0
153 SAN JUAN TEHUEHUETLA (CAPULÍN TEHUEHUETLA)				
001	153	001	SIN NOMBRE	1.0
001	153	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	153	003	TODAS LAS CALLES	1.0
154 SAN MIGUEL TOTOLAPAN				
001	154	001	SIN NOMBRE	1.0
001	154	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	154	003	TODAS LAS CALLES	1.0
155 SAN MIGUELITO				
001	155	001	SIN NOMBRE	1.0
001	155	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	155	003	TODAS LAS CALLES	1.0
156 SAN NICOLÁS DEL ORO				
001	156	001	SIN NOMBRE	1.0
001	156	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	156	003	TODAS LAS CALLES	1.0
157 SAN PEDRO CUAUHTÉMOC				
001	157	001	SIN NOMBRE	1.0
001	157	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	157	003	TODAS LAS CALLES	1.0
158 SAN PEDRO PEZUAPAN				
001	158	001	SIN NOMBRE	1.0
001	158	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	158	003	TODAS LAS CALLES	1.0
159 SAN RAFAEL				
001	159	001	SIN NOMBRE	1.0
001	159	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	159	003	TODAS LAS CALLES	1.0
160 SANTA CATARINA				
001	160	001	SIN NOMBRE	1.0
001	160	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	160	003	TODAS LAS CALLES	1.0
161 SANTA ELENA				
001	161	001	SIN NOMBRE	1.0
001	161	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	161	003	TODAS LAS CALLES	1.0
162 SANTA FE				
001	162	001	SIN NOMBRE	1.0
001	162	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	162	003	TODAS LAS CALLES	1.0
163 SANTA MARÍA DE LAS FLORES (EL MACHERO)				
001	163	001	SIN NOMBRE	1.0
001	163	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	163	003	TODAS LAS CALLES	1.0
164 SANTA MARÍA SUR				
001	164	001	SIN NOMBRE	1.0
001	164	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	164	003	TODAS LAS CALLES	1.0
165 SANTO TOMÁS (CUADRILLA DE SANTO TOMÁS)				

001	165	001	SIN NOMBRE	1.0
001	165	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	165	003	TODAS LAS CALLES	1.0
166 TACAMBARITO				
001	166	001	SIN NOMBRE	1.0
001	166	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	166	003	TODAS LAS CALLES	1.0
167 TIERRA BLANCA				
63	167	001	SIN NOMBRE	1.0
001	167	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	167	003	TODAS LAS CALLES	1.0
168 TORO MUERTO				
001	168	001	SIN NOMBRE	1.0
001	168	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	168	003	TODAS LAS CALLES	1.0
169 VALLE LUZ				
001	169	001	SIN NOMBRE	1.0
001	169	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	169	003	TODAS LAS CALLES	1.0
170 VALLECITOS				
001	170	001	SIN NOMBRE	1.0
001	170	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	170	003	TODAS LAS CALLES	1.0
171 VARALES				
001	171	001	SIN NOMBRE	1.0
001	171	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	171	003	TODAS LAS CALLES	1.0
172 VILLA HIDALGO (EL CUBO)				
001	172	001	SIN NOMBRE	1.0
001	172	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0

001	172	003	TODAS LAS CALLES	1.0
173 XIMOTLA (JIMOTLA)				
001	173	001	SIN NOMBRE	1.0
001	173	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	173	003	TODAS LAS CALLES	1.0
174 YOLOTLA				
001	174	001	SIN NOMBRE	1.0
001	174	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.0
001	174	003	TODAS LAS CALLES	1.0

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o

pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se

encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M ² . EN UMAS
		CONSTRUCCIÓN	
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.53
	ECONÓMICA	HAB	0.89
	INTERÉS SOCIAL	HAC	1.24
	REGULAR	HAD	1.66
	INTERÉS MEDIO	HAE	2.07
	BUENA	HAF	2.49
	MUY BUENA	HAG	2.90

USO COMERCIAL**ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.83
	REGULAR	COB	3.67
	BUENA	COC	7.34
	MUY BUENA	COD	11.00

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

CANCHAS DEPORTIVAS

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ESTACIONAMIENTO

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; se pueden tener estacionamientos descubiertos, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o de metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR M2 EN UMA
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	0.89
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	2.13
	ALBERCA	OCC	0.41
	CANCHA DE FUTBOL	OCD	0.41
	CANCHA DE BASQUETBOL	OCE	0.58
	BARDAS	OCF	0.98
	ÁREAS JARDINADAS	OCG	0.28
	PALAPAS	OCH	2.07
	PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS	OCI	0.89

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, publicitará la presente tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción.

ARTICULO QUINTO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA,

ELZY CAMACHO PINEDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 354 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11